

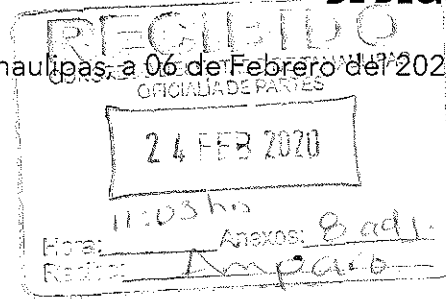


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURIDICA
Oficio: OP-06815/II/2020
No. Folio: 00000
Asunto: **SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de Febrero del 2020.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
PRESENTE.-



C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE, LIC. DORINA LOZANO CORONADO y LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndico, respectivamente, del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 58 fracción IX, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49 fracción I, II, 51, inciso b), numeral 3, 54, 55 y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice, **UN CONTRATO DE PERMUTA, ENTRE ESTE R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, y LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 90, ASOCIACIÓN CIVIL RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, POR OTRO BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN;** fundándonos en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Los artículos 115, fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., y 49 fracción I, II, 51, inciso b), numeral 3 del Código Municipal establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.
2. El artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II del Código Municipal del

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Tamaulipas, para los asuntos de sus respectivas localidades y en los términos del artículo 51 fracción III, del mismo Código Municipal, interpretado a contrario sensu, el Ayuntamiento requiere de la aprobación del Congreso para enajenar sus bienes.

3. Los inmuebles afecto a la presente iniciativa físicamente se ubican en:
INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO: EN FRACCIÓN ORIENTE DEL LOTE 1, DEL PLANO DE LA CIUDAD.

AL NORTE: EN (100.00) METROS, CON FRACCIONAMIENTO AMERICA A ESPALDAS DEL PANTEÓN JARDIN (CALLE CAMPOSANTO).

AL SUR: EN (100.00) METROS, CON LOTE 1-C RESULTANTER DE LA SUBDIVISIÓN.

AL ORIENTE: EN (100.00) METROS, CON EL LOTE 1-B RESULTANTER DE LA SUBDIVISIÓN.

AL PONIENTE: EN (100.00) METROS, CON FRACCIÓN DEL LOTE (1-C) RESULTANTER DE LA SUBDIVISIÓN.

SUPERFICIE: 10,000,00 M2

INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 90, ASOCIACIÓN CIVIL UBICADO: EN FRACCIÓN ORIENTE DEL LOTE 1-B, DEL PLANO DE LA CIUDAD.

AL NORTE: EN (50.00) METROS, CON FRACCIONAMIENTO AMERICA A ESPALDAS DEL PANTEÓN JARDIN (CALLE CAMPOSANTO).

AL SUR: EN (50.00) METROS, CON TERRENO DEL SEÑOR JOSE LUIS VAZQUEZ.

AL ORIENTE: EN (109.50) METROS, CON EL LOTE 1-A RESULTANTER DE LA SUBDIVISIÓN Y 100.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: EN (209.50) METROS, CON FRACCIÓN DEL LOTE (1-A) RESULTANTER DE LA SUBDIVISIÓN.

SUPERFICIE: 10,475,00 M2

4. Para este efecto la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, en conjunto con la Comisión de Hacienda,

Presupuesto y Cuenta Pública, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran dichos predios, así como los avalúos correspondiente y la inspección ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, es factible para transferirse en Permuta dos bienes inmuebles de la citada Asociación a este Republicano Ayuntamiento y brindar el apoyo social a dicho sector de la ciudad, para realizar el proyecto contemplado para la ampliación del Panteón Municipal.

5. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en sesión ordinaria celebrada el 18 de Septiembre de 2019, aprobó por unanimidad la celebración de un contrato de Permuta entre este Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y La Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Número 90.
6. Por lo anteriormente citado y dado que el área municipal es aún factible de enajenarse, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública consideró necesario entrar al estudio y revisión de dicho expediente, observando que es necesario formalizar la Permuta anteriormente citada y es necesario turnarlo mediante Iniciativa de Decreto al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado, para su aprobación correspondiente y que la mencionada Asociación se le restituya con un bien inmueble municipal, el área de terreno que se le afectará por la ampliación del Panteón Municipal, para que se cumpla con los objetivo de la presente administración, desde una perspectiva humana, progresista, incluyente y moderna.
7. Cabe destacar que los inmuebles fueron citados al inicio; así mismo es importante hacer mención, que dicho predio municipal se adquirió por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, mediante contrato de Donación mismo que quedó asentado en el instrumento público número 2555, volumen cuadragésimo tercero, de fecha 29 de junio del 1972, elaborado ante la fe del Lic. Eduardo Garza Villaseñor, Notario Público No. 89, con ejercicio en esta ciudad y debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado, con numero de Finca 81370
8. Por tanto, no está por demás precisar que es de suma importancia que se apruebe la permuta referida, pues es un paso necesario y fundamental que se desprendan del Patrimonio Municipal los inmuebles citados en el





anexo y que pasen a dominio de la Asociación, ya que de esto depende que inicien los trabajos de construcción de la Ampliación del Panteón Municipal y además, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que por encontrarse aquí el beneficio social, es factible, por lo que se propuso y se aprobó por el Cabildo, en sesión ordinaria quedando aprobado por unanimidad y asentado en Acta No. 35 (treinta y cinco) de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve).

9. El fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción II y 51 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin los límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que representamos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del 2019, que obra en Acta No. 35, aprobó por unanimidad, la propuesta anteriormente citada.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, la siguiente documental:

- Certificación del Acta de Cabildo número 35 (treinta y cinco) de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), en la cual se aprobó la celebración de un contrato de Permuta entre este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; La Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitulare de la Perfección Miguel Hidalgo Número 90.
- Copia Certificada ante Notario Público, de las Escritura Pública de los bienes inmuebles municipales y de la Asociación.
- Certificado Informativo del Instituto Registral y Catastral. Bienes inmuebles municipales y de la Asociación.
- Manifiesto de Propiedad. Bienes municipales y los de la Asociación.
- Avalúo de los bienes inmuebles municipales y de la Asociación.
- Dictamen de Factibilidad.
- Plano del bien inmueble Municipal, con Constancia de Medidas y Colindancias.
- Fotografías de los Bienes Inmuebles municipales y de la Asociación.

De conformidad con el artículo 58 fracciones I y II de la Constitución Política Local; y 49 fracción II, XI, 51, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se solicita a ese Honorable Congreso expedir la aprobación que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:



INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS A REALIZAR LA OPERACIÓN DE PERMUTA, MEDIANTE UN CONTRATO, EN EL CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DE LA LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 90 Y ELLOS A SU VEZ NOS TRANSFIEREN LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, la celebración de un contrato de Permuta con **LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 90**, respecto de un bien inmueble propiedad municipal a cambio de un bien inmueble propiedad de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, por otro de **LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 90**, que se refiere el artículo anterior, cuentan con las características detalladas en el punto 3 del capítulo de Considerandos antes citado, que aquí se dan por reproducidas en el orden de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura de los inmuebles en forma directa, debiendo firmar los facultados legalmente la documentación necesaria para perfeccionar la Permuta con **LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 90**.

ARTÍCULO CUARTO.- Efectuada la operación de Permuta, de los bienes inmuebles materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja los bienes inmuebles del inventario de la Hacienda Municipal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



**C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS
CUÉLLAR**

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE



EL PRIMER SINDICO



LIC. DORINA LOZANO CORONADO

GOBIERNO DE NUEVO LAREDO
2018-2021

EL SEGUNDO SINDICO



LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS

**C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
C.c.p. Archivo.
L'PGF.**